

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/CPV/24
16 de mayo de 2007

(07-2016)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Cabo Verde**

Original: inglés

ADHESIÓN DE CABO VERDE

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 11 de mayo de 2007, se distribuye a petición de la delegación de la República de Cabo Verde.

ÍNDICE

II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	1
-	Sistema cambiario y de pagos exteriores	1
-	Régimen de inversiones	2
-	Propiedad estatal y privatización	5
-	Políticas de fijación de precios	7
III.	MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS	7
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	9
-	Derechos comerciales.....	9
A.	REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES	13
-	Otros derechos y cargas.....	13
-	Contingentes arancelarios y exenciones de aranceles	13
-	Arancel de aduanas.....	14
-	Derechos y cargas por servicios prestados.....	14
-	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	17
-	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	20
-	Valoración en aduana.....	31
-	Normas de origen	32
B.	REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES.....	33
-	Subvenciones a la exportación	33
C.	POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS	35
-	Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención.....	35
-	Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	37
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	39
-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	40
-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	41
-	Políticas agrícolas.....	42
a)	Importaciones.....	42
V.	RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	42
-	Aspectos generales	43
VII.	TRANSPARENCIA.....	43
-	Publicación de información sobre el comercio	43
-	Notificaciones	43
	ANEXO 1.....	45

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Sistema cambiario y de pagos exteriores

Pregunta 1

Párrafo 15 del documento WT/ACC/SPEC/CPV/5: Acogemos con satisfacción la noticia de que Cabo Verde está por adoptar las obligaciones enunciadas en las secciones 2 a), 3 y 4 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI. ¿Cuándo se completará este proceso?

Respuesta

Cabo Verde agradece los comentarios relacionados con las secciones 2 a), 3 y 4 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI.

El Banco de Cabo Verde sigue ocupándose de la aplicación del Convenio Constitutivo del FMI (artículo VIII). Se prevé que el proceso finalice a mediados de 2008.

Pregunta 2

Párrafo 18: Agradecemos esta aclaración, incluida la declaración de Cabo Verde de que esa medida estaba destinada a salvaguardar la balanza de pagos de Cabo Verde en circunstancias graves y excepcionales. Nos agradecería que Cabo Verde aclarara si, antes de imponer esa medida, las autoridades pedirán orientación al FMI y al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la OMC acerca de la situación de su balanza de pagos.

Respuesta

Caso de darse circunstancias excepcionales, el Banco de Cabo Verde consultará al FMI y al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la OMC antes de recurrir a esta medida.

Pregunta 3

Sírvanse aclarar en el texto del Informe del Grupo de Trabajo que no se impone ningún requisito ni restricción a la adquisición de divisas para el pago de servicios exteriores o de inversiones extranjeras.

Respuesta

Cabo Verde confirma que no se impone ningún requisito ni restricción a la adquisición de divisas para el pago de servicios exteriores o de inversiones extranjeras.

Pregunta 4

En cuanto al párrafo 16, ¿se agradecería que Cabo Verde explicara por qué es necesario obtener autorización del Banco de Cabo Verde (BCV) a fin de:

- obtener divisas para importar mercancías por valor superior a 5 millones de escudos de Cabo Verde; y
- operaciones invisibles encuadradas en "transferencias privadas unilaterales" por cuantías superiores a 1 millón de escudos de Cabo Verde, y para transferencias

superiores a 5 millones de escudos de Cabo Verde como pago de bienes y servicios?

Respuesta

Cabo Verde confirma que actualmente se necesita la autorización del Banco de Cabo Verde para: 1) obtener divisas a fin de importar mercancías por valor de más de 5 millones de escudos de Cabo Verde; y 2) operaciones invisibles comprendidas en las "transferencias privadas unilaterales" por un importe superior a 1 millón de escudos de Cabo Verde, y para transferencias superiores a 5 millones de escudos de Cabo Verde como pago por bienes y servicios.

No obstante, el Gobierno de Cabo Verde está revisando los Decretos Ley N^{os} 25/98 y 26/98, así como la notificación del Banco de Cabo Verde N^o 4/98, con miras a eliminar estos requisitos y restricciones.

Pregunta 5

Cabo Verde explica que la autorización se concede automáticamente, a condición de que se cumplan los requisitos que prescribe la ley. ¿Podría Cabo Verde enumerar estos requisitos?

Respuesta

Cabo Verde agradece este comentario. Confirmamos que esos instrumentos legislativos y la notificación del BCV siguen en vigor.

No obstante, sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 4, en la que se notifica a la OMC la liberalización de estas restricciones.

- Régimen de inversiones

Pregunta 6

Párrafo 26: Sírvanse describir de qué manera se determina el valor de la compensación justa y equitativa en caso de expropiación por parte del Gobierno.

Respuesta

El Estado garantiza la seguridad y protección de las mercancías y los derechos en la esfera de la inversión extranjera, que no pueden ser nacionalizados ni expropiados.

Las expropiaciones realizadas en bien del interés público son excepciones a las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior. La legislación confiere siempre al inversor extranjero el derecho a una indemnización justa basada en el valor real de la inversión en la fecha en que se declara el interés público.

La cuantía de la indemnización mencionada en el párrafo anterior se fija de común acuerdo entre el Gobierno y el inversor o, en caso de que no se llegue a un acuerdo, con arreglo al procedimiento de arbitraje.

La indemnización mencionada en el párrafo 2 puede transferirse libremente al extranjero, se paga prontamente y sin retrasos injustificados en la moneda libremente convertible acordada entre el Gobierno de Cabo Verde y el inversor extranjero, y devenga intereses de acuerdo con los tipos del

LIBOR aplicables en un plazo de 30 días a la moneda de que se trate, desde la fecha en que se fija hasta el día de su pago efectivo.

Pregunta 7

Párrafo 27: Sírvanse explicar por qué las empresas que producen exclusivamente para el mercado interno de Cabo Verde no pueden acceder a los incentivos a la inversión.

Respuesta

En 1993, cuando se promulgó la ley, Cabo Verde quería fomentar la producción para la exportación, por lo que los incentivos a la inversión sólo se concedían a las empresas que producían para la exportación.

No obstante, en vista de su adhesión y de sus progresos económicos, el Gobierno de Cabo Verde está considerando la posibilidad de eliminar las subvenciones a la exportación.

Pregunta 8

Necesidad de eliminar las subvenciones prohibidas: Las respuestas a la pregunta 3 del documento WT/ACC/CPV/19 y la pregunta 11 del documento WT/ACC/CPV/23 (incorporadas en el párrafo 28 del proyecto de Informe del Grupo de Trabajo) son inadecuadas. El documento WT/ACC/CPV/22 no contiene información útil sobre los programas de Cabo Verde, de modo que el "plan" expuesto en ese documento carece de utilidad.

Cabo Verde debería facilitar toda la información solicitada para el Informe del Grupo de Trabajo. Como dejará de tener la condición de PMA a finales de 2007, no puede acogerse a una exención de su obligación de eliminar para esa fecha todas las subvenciones prohibidas que conceda.

Cabo Verde debería responder facilitando la información solicitada, de modo que el Grupo de Trabajo pueda considerar un compromiso apropiado a este respecto. Esta información debería incluirse en esta sección, en la sección sobre subvenciones a la exportación o en la relativa a la política industrial, incluidas las subvenciones.

Respuesta

Cabo Verde está de acuerdo en que debería eliminar las subvenciones prohibidas. Es consciente de que el 1º de enero de 2008 ya no tendrá la condición de PMA.

Cabo Verde está estudiando un texto apropiado para la esfera de las subvenciones y los incentivos. Quiere preparar un párrafo y presentarse al Grupo de Trabajo antes de su próxima reunión.

Pregunta 9

Preguntas específicas acerca del artículo 4 de la Ley N° 1/94 - párrafo 3 del artículo 4: En su respuesta a nuestra pregunta sobre el artículo 4, Cabo Verde explica que el párrafo 3 del artículo 4 sólo se aplica a las empresas francas. Sin embargo, eso no figura en las disposiciones de la Ley, por lo que el artículo 4 parece ser de aplicación general. Por consiguiente, los comentarios reproducidos a continuación siguen siendo pertinentes:

- **los criterios para recibir la autorización y la información necesarias para este fin deberán ser claros y exhaustivos. En el caso del presente Decreto, toda la información necesaria deberá estar incluida en los formularios de solicitud que se prescriben en los anexos 1 y 2 del Decreto;**
- **tomamos nota de que el artículo 4.3 dispone que "Siempre que sea necesario, el Comité de Evaluación de Inversiones y Empresas Francas deberá solicitar del inversor extranjero elementos de información complementarios. De acuerdo con el artículo 4.4, en tales casos el plazo de 30 días como máximo se suspende y se reanuda cuando el inversor extranjero haya proporcionado la información requerida";**
- **las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del artículo 4 son arbitrarias, por lo que instamos a que se eliminen del Decreto. La información contenida en los formularios de solicitud debería ser suficiente y corresponde al Centro de Promoción de la Exportación y la Inversión, que recibe la solicitud, juzgar si se ha presentado toda la información que se exige en la solicitud.**

Respuesta

Cabo Verde afirma que el párrafo 3 del artículo 4 se aplica a todas las empresas y se disculpa por los malentendidos que haya podido causar. En consecuencia, todas las empresas deben proporcionar la información necesaria, que se indica en los anexos 1 y 2 del Decreto. Cuando el inversor facilita toda la información necesaria, su solicitud se aprueba dentro del plazo de 30 días. No obstante, si no proporciona toda la información completa y necesaria, el plazo de 30 días se suspende.

Cabo Verde cree que los párrafos 3 y 4 del artículo 4 son apropiados y deben seguir figurando en la ley. Sostiene que no son arbitrarios porque los anexos 1 y 2 contienen una lista recapitulativa en la que se especifica y enumera la información que debe presentar el solicitante en su primera entrevista.

Pregunta 10

Párrafo 20: Hemos pedido a Cabo Verde que nos facilitara una lista de los sectores que no están abiertos a la inversión por estar considerados como una amenaza para la seguridad nacional, la moral pública, el medio ambiente o la salud pública, o porque infringen las leyes y reglamentos nacionales. Cabo Verde sólo nos ha dado una lista no exhaustiva de esas actividades. ¿Tiene Cabo Verde la intención de elaborar una lista exhaustiva de los sectores prohibidos en su legislación? ¿Podría Cabo Verde confirmar que la lista de inversiones prohibidas se aplica tanto a las inversiones nacionales como a las extranjeras?

Respuesta

Cabo Verde confirma que proporcionó a la Secretaría de la OMC una lista de los sectores no abiertos a la inversión.

La Ley de Inversión vigente no contiene una lista de los sectores prohibidos. Sin embargo, se prevé su revisión y modernización. En la nueva ley se incluirá una lista de los sectores prohibidos.

Cabo Verde confirma que la lista de inversiones prohibidas se aplica por igual a las inversiones nacionales y a las extranjeras.

Pregunta 11

Párrafos 27 y 29: Al parecer, Cabo Verde aplica un régimen de incentivos a la inversión que constituyen subvenciones prohibidas a la exportación. Como Cabo Verde ha dejado de tener la condición de PMA, no puede conceder subvenciones a la exportación.

Respuesta

Cabo Verde está examinando los incentivos a la inversión como parte del proceso de adhesión a la OMC.

Cabo Verde confirma que dejará de tener la condición de PMA el 1º de enero de 2008 y ha solicitado períodos de transición respecto de cuestiones como las subvenciones.

Pregunta 12

Cabo Verde dijo que revisaría su Ley de Inversión Extranjera para finales de 2006. Desearíamos ver el proyecto de ley revisada en cuanto esté disponible para hacer comentarios al respecto.

Respuesta

Cabo Verde confirma que tiene previsto revisar la Ley de Inversión Extranjera. La fecha de finales de 2006 no es firme ni realista.

Cabo Verde proporcionará a la Secretaría de la OMC la versión revisada de la Ley en cuanto esté disponible el proyecto de ley.

- Propiedad estatal y privatización

Pregunta 13

Párrafo 33: Desearíamos comprender mejor las razones que tiene Cabo Verde para no privatizar la Sociedad de Gestión de Aeropuertos ni la Empresa Postal.

Respuesta

De momento la privatización de la Sociedad de Gestión de Aeropuertos (ASA) es prioritaria, pero con arreglo a su Programa para 2006 a 2011, el Gobierno de Cabo Verde creará las condiciones necesarias para la realización de actividades privadas en las infraestructuras aeroportuarias, es decir, el mantenimiento y la reparación de aeronaves.

Además, los servicios postales son una función pública. Cabo Verde no tiene la intención de privatizar la Empresa Postal.

Pregunta 14

Párrafo 34: Aceptamos este compromiso.

Respuesta

Cabo Verde da las gracias a este Estado miembro por su comentario.

Pregunta 15

Párrafo 37: ¿Han concedido también a Shell y ENACOL las autoridades caboverdianas derechos comerciales exclusivos hasta 2007 respecto de los derivados del petróleo?

Respuesta

El acuerdo entre Shell y ENACOL en virtud del que se concedían derechos comerciales exclusivos respecto de los derivados del petróleo expiró el 31 de diciembre de 2006.

Pregunta 16

Párrafo 40: En la legislación vigente se prescribe al parecer que los importadores de productos de primera necesidad deben poseer almacenes apropiados para almacenar los productos objeto de importación, pagar derechos de registro y renovación anual de 20.000 y 2.000 escudos de Cabo Verde y enviar a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria información mensual sobre las existencias almacenadas en cada una de las islas. ¿Se exige a los productores nacionales de productos de primera necesidad que cumplan requisitos equivalentes?

Respuesta

Cabo Verde informa a los Miembros de que el Decreto Ley N° 29/2002, de 9 de diciembre de 2002, y la Orden Ministerial N° 2/99, de 8 de febrero de 1999, fueron revocados en virtud del Decreto Ley N° 61/2005, de 31 de octubre de 2005.

Por consiguiente, ni los importadores ni los productores nacionales de productos de primera necesidad están obligados a poseer almacenes, pagar derechos de registro y renovación anual y/o enviar información mensual sobre las existencias.

En consecuencia, el párrafo 40 del proyecto de Informe del Grupo de Trabajo debe ser revisado.

Pregunta 17

El requisito en materia de almacenes parece incompatible con el artículo III del GATT y debería suprimirse.

Respuesta

Cabo Verde está de acuerdo con esta afirmación. Tiene la intención de suprimir el requisito en materia de almacenes lo antes posible.

Pregunta 18

Según la información facilitada en los párrafos 36 a 42, Shell, ENACOL, EMPROFAC y la Empresa de Tabaco de Cabo Verde son empresas comerciales del Estado tal como se definen en el artículo XVII y deberían notificarse.

Respuesta

Cabo Verde está de acuerdo con este comentario y enviará la notificación lo antes posible.

Pregunta 19

En vista de este problema, desearíamos añadir al compromiso el siguiente texto como confirmación:

Párrafo 42: Sugerimos las siguientes modificaciones del texto propuesto para el compromiso correspondiente a esta sección:

42. El representante de Cabo Verde confirmó que su Gobierno aseguraría que todas las empresas de propiedad estatal y con participación estatal, así como las demás empresas que gozaran de privilegios especiales o exclusivos, realizarían compras y ventas basándose exclusivamente en consideraciones comerciales, a saber, precio, calidad, comerciabilidad y disponibilidad, y que las empresas de otros Miembros de la OMC tendrían oportunidades adecuadas para competir en ventas y compras de esas empresas en condiciones de no discriminación. Además, el Gobierno de Cabo Verde no influiría, directa ni indirectamente, en las decisiones comerciales que adoptaran las empresas propiedad del Estado, con participación estatal o las demás empresas que gozaran de privilegios especiales o exclusivos, en particular las relativas a la cantidad, el valor o el país de origen de cualesquiera bienes comprados o vendidos, salvo de manera compatible con el Acuerdo sobre la OMC. El representante de Cabo Verde confirmó que, en el momento de la adhesión, su país notificaría y facilitaría información sobre las actividades de Shell Oil, ENACOL, EMPROFAC y la Empresa de Tabaco de Cabo Verde, de conformidad con el artículo XVII del GATT y el Entendimiento relativo a ese artículo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Cabo Verde da las gracias a este Estado miembro por sus comentarios y el texto propuesto.

Cabo Verde está de acuerdo con el texto propuesto para el párrafo 42.

- Políticas de fijación de precios

Pregunta 20

Párrafo 47: No tenemos más comentarios acerca de esta sección y aceptamos este compromiso.

Respuesta

Cabo Verde acoge con satisfacción la declaración contenida en esta pregunta.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

Pregunta 21

Párrafo 57: Solicitamos a Cabo Verde que elimine los corchetes al principio y al final de este texto uniforme de compromiso.

Respuesta

Cabo Verde accede a esta solicitud en relación con el párrafo 57.

Pregunta 22

Párrafos 58-60: En estos párrafos se describe el proceso de apelación de Cabo Verde ante un tribunal independiente para las cuestiones abarcadas por la OMC.

Sírvanse indicar en el texto si, cuando esté en funcionamiento, el Tribunal Administrativo entenderá de todos los recursos interpuestos contra los actos ejecutivos abarcados por la OMC, o si los tribunales comunes seguirán constituyendo otra opción.

Respuesta

Cabo Verde confirma que podrá apelarse contra los actos ejecutivos (administrativos) abarcados por la OMC ante un órgano judicial. Aún no se ha creado el Tribunal Administrativo como tal. Así pues, entretanto las apelaciones que se refieran a cuestiones relacionadas con la OMC se interpondrán ante un tribunal común y ante un juez asignado para entender de la cuestión o problema administrativo.

Pregunta 23

Sírvanse revisar la primera frase del párrafo 60, a saber: "... la parte perjudicada podía presentar una apelación ...".

Respuesta

Cabo Verde está de acuerdo con el texto propuesto y revisará el párrafo 60 en consecuencia.

Pregunta 24

Párrafo 61: Regímenes de mediación y arbitraje de Cabo Verde: ¿Ha promulgado Cabo Verde su nueva Ley de Arbitraje?

Respuesta

Cabo Verde confirma que se ha promulgado la nueva Ley de Arbitraje.

Pregunta 25

¿Qué pertinencia para las cuestiones que se refieren las obligaciones en el marco de la OMC tienen las disposiciones y órganos de mediación o arbitraje en las apelaciones interpuestas por los importadores y exportadores contra las decisiones del Gobierno? ¿Se trata del "tribunal administrativo independiente y los tribunales ordinarios de segunda instancia" mencionados en el párrafo 63?

Respuesta

No. En virtud de la Ley de Arbitraje se establecen órganos que no forman parte del sistema de tribunales judiciales de Cabo Verde.

En virtud de la Ley de Arbitraje de Cabo Verde se reconocen las decisiones de órganos de arbitraje extranjeros, de conformidad con la Convención de Nueva York.

Pregunta 26

Párrafo 63: Apoyamos un compromiso adecuado para esta sección en relación con el derecho de apelación, pero quizás el texto que figura en el párrafo 63 sea demasiado elaborado. Sometemos a la consideración de Cabo Verde otra redacción para el texto del párrafo 63:

63. [El representante de Cabo Verde confirmó que la Constitución y la legislación en vigor ofrecen la base institucional necesaria para el pronto examen administrativo y judicial de las acciones del Gobierno. Confirmó asimismo que, en la fecha de la adhesión, la legislación de Cabo Verde establecería el derecho de apelación contra las resoluciones administrativas sobre asuntos supeditados a las normas de la OMC ante tribunales independientes, de conformidad con las obligaciones estipuladas en el marco de la OMC, entre otras las establecidas en el artículo X del GATT de 1994, el artículo 23 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el artículo 11 del Acuerdo relativo a la Interpretación del Artículo VII del GATT de 1994, el artículo 62 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el artículo VI del AGCS. Los tribunales o procedimientos entenderían también de las medidas relativas a la aplicación del trato nacional, la evaluación de la conformidad, la reglamentación, el control y el suministro o promoción de un servicio, con inclusión del otorgamiento o denegación de una licencia para prestar un servicio, y otras cuestiones. Los tribunales o procedimientos responsables de esos exámenes serían imparciales e independientes del organismo encargado de la aplicación administrativa de las medidas y no tendrían ningún interés sustancial en el resultado del asunto. El procedimiento de revisión incluiría la posibilidad de que los particulares o las empresas afectados por actos administrativos objeto de examen apelen sin incurrir en sanción. Se notificaría al apelante el fallo del recurso y se comunicarían por escrito las razones de esa decisión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

Respuesta

Cabo Verde agradece a los Estados miembros el texto propuesto para el párrafo 63 y acepta el compromiso en los términos propuestos *supra*.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Derechos comerciales

Pregunta 27

Felicitemos a Cabo Verde por haber adoptado medidas para modificar su régimen de derechos comerciales a fin de que esté en conformidad con las normas de la OMC. No obstante, nos sigue preocupando profundamente el requisito de que los importadores tengan una presencia comercial en Cabo Verde y la inexistencia de un texto de compromiso.

Respuesta

Cabo Verde agradece a los Estados miembros sus comentarios. Con arreglo a la legislación vigente sobre comercio, se establecen tres requisitos básicos en materia de: 1) capital; 2) almacenamiento; y 3) inscripción en el registro.

Cabo Verde es consciente de que los requisitos sobre una presencia comercial pueden contravenir lo dispuesto en los artículos III y XI del GATT y constituir una restricción al comercio incompatible con las normas de la OMC.

Cabo Verde propone un período de transición para revisar la legislación sobre comercio y compatibilizar sus procedimientos.

En la respuesta a la pregunta 31 se ofrecerá un texto de compromiso.

Pregunta 28

Párrafo 64: ¿Pueden las "empresas industriales" importar mercancías con objeto de complementar su línea de productos e incluir en ellas las destinadas a la venta en el mercado de Cabo Verde? Cuando Cabo Verde haya modificado su legislación para tener en cuenta a los importadores registrados, ¿podrán estas empresas importar mercancías sin derecho de distribución, lo que supondría reconocer que tendrán que transferir esas importaciones a los distribuidores locales para su venta en Cabo Verde? Esta información debería figurar en el texto.

Respuesta

Cabo Verde confirma que las "empresas industriales" sólo están autorizadas a importar materias primas, insumos semimanufacturados y equipo para subvenir a sus propias necesidades. Así se afirma claramente en el párrafo 64 del proyecto de Informe del Grupo de Trabajo.

Pregunta 29

Párrafo 75: El requisito de que los importadores deben establecer una presencia comercial en Cabo Verde sigue estando en contradicción con los derechos fundamentales enunciados en los artículos III y XI del GATT y constituye una restricción al comercio incompatible con la OMC. Los importadores deberían poder inscribirse como "importadores registrados" para importar, sin establecer una presencia comercial plena en Cabo Verde.

Respuesta

Cabo Verde toma nota de estos comentarios. Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 27.

Pregunta 30

Sírvanse indicar cuándo y cómo modificará Cabo Verde su legislación para ponerla plenamente en consonancia con las normas de la OMC.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 27.

Cabo Verde tiene previsto eliminar los requisitos en materia de capital, almacenamiento e inscripción en el registro.

Pregunta 31

Proponemos el siguiente texto para el compromiso:

76. El representante de Cabo Verde confirmó que, desde la fecha de adhesión, Cabo Verde concedería a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, el derecho a ser el importador registrado de cualquier producto cuya importación en Cabo Verde estuviera autorizada, y que tanto su legislación relativa al derecho a comerciar con mercancías como

todos los derechos, cargas o tasas que impusiera al ejercicio de ese derecho serían plenamente conformes con sus obligaciones en el marco de la OMC, incluidos el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, el artículo III del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y el artículo 63 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Confirmó asimismo que, desde la fecha de adhesión, se otorgarían plenos derechos de importación y exportación, de manera no discriminatoria y no discrecional, y que cualesquiera requisitos de registro comercial o solicitud de derechos de comercio lo serían exclusivamente con fines aduaneros o fiscales, que no exigirían inversiones efectivas en Cabo Verde ni conferirían el derecho de distribución en el país, y que no constituirían un obstáculo al comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Sírvanse tomar nota de la respuesta a la pregunta 27 y de que Cabo Verde solicita un período de transición.

Pregunta 32

Párrafo 71: ¿Podría Cabo Verde explicar en qué etapa se encuentra la revisión del Decreto Ley N° 50/2003 sobre los procedimientos y requisitos de registro de los agentes comerciales? Se agradecería que Cabo Verde enviara copia del proyecto de decreto ley en cuanto esté disponible.

Respuesta

Cabo Verde agradece a los Estados miembros esta pregunta y comunica que el Decreto Ley N° 50/2003 se ha revisado y que su contenido se ha dividido en dos Decretos Ley (N° 68/2005, de 31 de octubre de 2005, y N° 3/2006, de 16 de enero de 2006).

Se proporcionará copia de la traducción al inglés de estos Decretos Ley lo antes posible.

Pregunta 33

Párrafo 71: Cabo Verde dice que en el nuevo proyecto de ley en virtud del cual se revisará el Decreto N° 50/2003 no se especificará en qué condiciones podrá la Cámara de Comercio rechazar una solicitud de licencia comercial. Observamos que en la legislación pertinente deben especificarse exhaustivamente y con claridad todas las condiciones a las que se supedita la obtención de una licencia. Instamos a Cabo Verde a que lo tenga en cuenta y a que modifique su proyecto de ley en consecuencia.

Respuesta

Estas condiciones se han tomado en consideración en la revisión del Decreto Ley N° 50/2003, de 24 de noviembre de 2003. De hecho, todas las condiciones generales y especiales necesarias para obtener una licencia comercial se describen en las nuevas leyes aprobadas (artículos 15 y 17 del Decreto Ley N° 68/2005, de 31 de octubre de 2005, en virtud de las cuales "se revisa el régimen al que están sujetos el registro y el ejercicio de la actividad comercial al por mayor y al por menor, así como la función de los poderes públicos") y en el artículo 8 del Decreto Ley N° 3/2006, de 16 de enero de 2006, en virtud del cual "se establece el régimen al que están sujetas la instalación y modificación de los establecimientos comerciales".

Pregunta 34

Párrafo 71 y pregunta 35: Cabo Verde dice que ha promulgado una Orden en virtud de la cual se armonizan los derechos de registro para los importadores y exportadores. ¿Podría Cabo Verde presentar esta Orden al Grupo de Trabajo?

Respuesta

Cabo Verde desea corregir una afirmación que figura en el proyecto de Informe del Grupo de Trabajo. Los derechos de registro se fijaron en virtud de la Orden N° 40/2004, de 4 de octubre de 2004, y no de la Orden N° 31/86, de 6 de septiembre de 1986.

Asimismo, Cabo Verde desea corregir la impresión de que ya se ha promulgado una Orden que armoniza los derechos de registro para importadores y exportadores.

El Ministerio de Economía ha preparado un proyecto de orden para armonizar estos derechos. Sin embargo, todavía no se ha determinado cuál será su importe. En cuanto se adopte una decisión al respecto se promulgará la Orden, y se facilitará lo antes posible copia de ella a la OMC.

Pregunta 35

En la respuesta a la pregunta 36, Cabo Verde menciona el proyecto de ley de revisión de la concesión de licencias para realizar actividades comerciales. ¿Podría Cabo Verde informarnos del nombre completo de esta ley e indicar si la ha presentado al Grupo de Trabajo y de ser así, cuándo?

Respuesta

Respuesta de Cabo Verde:

- Nombre de la ley: Régimen jurídico del comercio exterior, Decreto Ley N° 68/2005, de 31 de octubre de 2005.
- Si se presentó al Grupo de Trabajo y cuándo: Cabo Verde confirma que el proyecto de ley se presentó al Grupo de Trabajo.

Pregunta 36

Párrafo 71: ¿Podría Cabo Verde explicar en qué etapa se encuentra la revisión del Decreto Ley N° 50/2003, sobre los procedimientos y requisitos de registro de los agentes comerciales? Se agradecería que enviara copia del proyecto de ley en cuanto esté disponible.

Respuesta

Cabo Verde agradece a los Estados miembros esta pregunta y comunica que el Decreto Ley N° 50-2003 se ha revisado y que su contenido se ha dividido en dos Decretos Ley (N° 68/2005, de 31 de octubre de 2005, y N° 3/2006, de 16 de enero de 2006).

Se proporcionará copia de la traducción al inglés de estos Decretos Ley lo antes posible.

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- **Otros derechos y cargas**

Pregunta 37

Acogemos con satisfacción las revisiones realizadas en esta sección.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro su comentario.

Pregunta 38

Párrafo 85: Aunque preferiríamos que Cabo Verde eliminara todas las cargas de este tipo o utilizara los ingresos aduaneros para proporcionar los fondos requeridos a la CEDEAO, estamos dispuestos a aceptar que Cabo Verde notifique este impuesto como "los demás derechos o cargas", según se establece en el apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 y en el Entendimiento, y que lo consolide incluyéndolo en su Lista de acceso a los mercados de mercancías.

Apoyamos el texto del compromiso contenido en el primer grupo de corchetes y sugerimos que se añada la última frase del otro proyecto de compromiso, para que quede incluida la sobrecarga mencionada en el párrafo 82.

El texto del compromiso sería el siguiente:

85. [El representante de Cabo Verde confirmó que su Gobierno no incluiría derechos y cargas en su Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías, en el marco del artículo II.1 b) del GATT de 1994, salvo el gravamen comunitario de la CEDEAO del 0,5 por ciento, con lo que consolidaría esas cargas a ese tipo. Confirmó asimismo que las medidas aplicadas a mercancías importadas del tipo descrito en el párrafo [82] se eliminarían a más tardar en la fecha de la adhesión de Cabo Verde y que después de su adhesión no se volverían a aplicar ni a introducir medidas de ese tipo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

Respuesta

Cabo Verde agradece estos comentarios y acepta el texto del compromiso propuesto.

- **Contingentes arancelarios y exenciones de aranceles**

Pregunta 39

En relación con las exenciones de aranceles, en la respuesta a la pregunta 20 del documento WT/ACC/CPV/19 se afirma que "Los proyectos de desarrollo se benefician de exenciones de conformidad con el acuerdo que se haya concertado".

Sírvanse indicar qué condiciones se imponen para obtener estos beneficios, es decir, si incluirían la promoción de las exportaciones o el uso de contenido local en los productos.

Respuesta

Cabo Verde señala que las exenciones arancelarias se aplican a las personas, organizaciones y empresas turísticas mencionadas en su respuesta a la pregunta 20 del documento WT/ACC/CPV/19.

Obsérvese que las exenciones aduaneras dependen de la condición del solicitante (por ejemplo, se otorgan beneficios a las embajadas, diplomáticos, empresas industriales, empresas turísticas y proyectos nacionales de desarrollo). Ninguno de los beneficiarios de estas exenciones produce para la exportación o promueve las exportaciones ni se le impone ningún requisito en materia de contenido local.

- **Arancel de aduanas**

Pregunta 40

Párrafo 77: ¿Podría Cabo Verde precisar si el nuevo Código de Aduanas fue aprobado o no por la Asamblea Nacional en julio de 2005?

Respuesta

Cabo Verde confirma que la Asamblea Nacional no aprobó el Código de Aduanas en 2005. Se observaron sus deficiencias en relación con las normas de la OMC (a saber, normas de origen y observancia de los derechos de propiedad intelectual en la frontera). Se prepararon proyectos de enmienda para que el Código de Aduanas concordara con las prescripciones de la OMC y se transmitieron al Gobierno.

Cabo Verde prevé que el Código de Aduanas se aprueba en diciembre de 2007.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

Pregunta 41

Esta sección del informe requiere una revisión sustancial. Aunque apreciamos el esfuerzo de Cabo Verde por examinar si el derecho de usuario de aduanas concuerda con el artículo VIII del GATT y se basa en el costo de los servicios prestados, en el examen no se han abordado todas las cuestiones pertinentes:

En el asunto "Estados Unidos - Derecho de usuario de aduana", el Grupo Especial de solución de diferencias señaló que, por definición, los derechos *ad valorem* no guardan relación con el costo de los servicios prestados, ya que se basan en el costo de importación.

Respuesta

Cabo Verde agradece los comentarios de los Estados miembros. Ha realizado un estudio para justificar el derecho de usuario de aduana del 1,04 por ciento y se lo transmitirá a la Secretaría de la OMC.

No obstante, en vista del comentario de que los derechos *ad valorem* no concuerdan con lo dispuesto en el artículo VIII del GATT, será necesario efectuar otro estudio y analizar las declaraciones de importación para determinar el tipo apropiado del derecho.

Cabo Verde no posee los conocimientos técnicos necesarios para efectuar un estudio sobre los derechos de los usuarios de aduana. En consecuencia, Cabo Verde solicita asistencia técnica para efectuarlo cuanto antes.

Pregunta 42

Cabo Verde no ha indicado que haya factores atenuantes y que los ingresos obtenidos de la aplicación del derecho a los importadores se utilicen para fines que no sean el despacho de las importaciones.

En tales circunstancias, creemos que este derecho es claramente incompatible con las disposiciones de la OMC y debe ser modificado o eliminado. Necesitaremos comprender perfectamente la estructura del elemento que lo sustituye antes de concluir el proceso de adhesión de Cabo Verde.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 41.

Cabo Verde prevé pasar de un tipo *ad valorem* a un tipo fijo, en función de los resultados de un estudio.

Pregunta 43

En el párrafo 95 no se abordan las preocupaciones de los miembros del Grupo de Trabajo y contradice el compromiso contenido en el párrafo 96, ya que el derecho del 1,04 por ciento es incompatible con las disposiciones de la OMC. Si los ingresos obtenidos de ese derecho se utilizan para financiar el despacho de las exportaciones, el derecho debería aplicarse también a las exportaciones. Pero ése no es el único problema.

Respuesta

Véanse las respuestas a las preguntas 41 y 42.

Pregunta 44

No debía haber ingresos excedentarios que hubiera que devolver al Estado.

Respuesta

Véanse las respuestas a las preguntas 41 a 43.

Pregunta 45

Los ingresos obtenidos del derecho no deberían utilizarse para financiar los gastos de aduanas no relacionados con el despacho de las importaciones y las exportaciones.

Respuesta

Véanse las respuestas a las preguntas 41 a 44.

Pregunta 46

El derecho debería equivaler aproximadamente al costo real de despacho de cada envío de importación, es decir, que debería aplicarse un gravamen con un máximo y un mínimo que garantizara que el derecho no constituyera otra forma de impuesto.

Respuesta

Cabo Verde agradece estos comentarios. Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 41.

El estudio que Cabo Verde prevé efectuar tiene por objeto establecer un gravamen en dos niveles (máximo y mínimo).

Pregunta 47

Cabo Verde necesita un nuevo derecho de tramitación aduanera. Debería tener en cuenta las cuestiones planteadas en el párrafo 94 y párrafos anteriores, e indicar qué está dispuesto a hacer para que el derecho esté en consonancia con las normas de la OMC. A menos que Cabo Verde esté dispuesto a realizar los cambios necesarios en un futuro cercano, podría ser necesario un compromiso nuevo, más detallado.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 41.

Cabo Verde está dispuesto a efectuar en un futuro cercano los cambios necesarios para cumplir las disposiciones del artículo VIII del GATT.

Como se ha dicho anteriormente, se precisa asistencia técnica para llevar a cabo esta tarea.

Pregunta 48

En cuanto al derecho del usuario de aduana del 1,04 por ciento aplicado al valor CIF, instamos a Cabo Verde a que se asegure de que esté en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994 haciendo que sea proporcional a los servicios prestados. Los derechos *ad valorem* no se ajustan a lo dispuesto en el artículo VIII del GATT.

Respuesta

Cabo Verde agradece los comentarios de los Estados miembros. Efectuó un estudio para justificar el derecho de usuario de aduana del 1,04 por ciento y se lo transmitirá a la Secretaría de la OMC.

No obstante, en vista del comentario de que los derechos *ad valorem* no están en conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del GATT, será necesario efectuar otro estudio y analizar las declaraciones de importación para determinar el tipo apropiado del derecho.

Cabo Verde no posee los conocimientos técnicos necesarios para realizar ese estudio sobre los derechos de los usuarios. En consecuencia, solicita asistencia técnica para efectuarlo cuanto antes.

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

Pregunta 49

Doble imposición de las importaciones: Párrafo 100 y respuesta a la pregunta 83 del documento WT/ACC/CPV/23: En aras de la transparencia, agradeceríamos que Cabo Verde nos comunicara en qué etapa se encuentra su estudio sobre la posibilidad de que se esté aplicando una doble imposición a las importaciones. Agradeceríamos que Cabo Verde enviara este estudio al Grupo de Trabajo.

Respuesta

Los datos que se dan en el párrafo 100 son confusos y deberían aclararse.

En primer lugar, el impuesto especial sobre el consumo solamente se aplica a las importaciones. No se aplica a los bienes de producción nacional.

En segundo lugar, desde el 1º de enero de 2004 los bienes de producción nacional se gravan con el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Cabo Verde no ha realizado un estudio acerca de la doble imposición porque no posee los conocimientos necesarios para ello. No obstante, debe observarse que es más que probable que el IVA no suponga una doble imposición, ya que, en el punto de venta, al vendedor se le abona el IVA incluido en su precio de compra.

Pregunta 50

Impuesto ambiental: En relación con la respuesta a la pregunta 14 del documento WT/ACC/CPV/19 y el párrafo 101 del proyecto de Informe del Grupo de Trabajo, hemos revisado la legislación distribuida al Grupo de Trabajo en virtud de la cual se modifica el impuesto ambiental.

¿Se ha promulgado la ley? De ser así, ¿qué cambios específicos se han introducido en el impuesto para que esté en conformidad con las normas de la OMC?

Respuesta

Cabo Verde confirma que la ley no se ha promulgado.

El objetivo específico de la ley es equipar el tipo del impuesto aplicado a los productos importados y a los de producción nacional. Cuando entre en vigor, la ley estará en conformidad con las disposiciones de la OMC.

Pregunta 51

En el artículo 2 de la ley se dice: "El impuesto ambiental será percibido por los Servicios de Aduanas y se aplicará tanto a las importaciones como a los productos nacionales ...".

¿Por qué y cómo percibe la Administración de Aduanas el impuesto ambiental? Eso implica que este impuesto sólo se aplica a las importaciones. Sírvanse dar pormenores.

Respuesta

El Gobierno de Cabo Verde determinó que los ingresos que se esperaba obtener del impuesto ambiental no justificaban la creación de dos estructuras para recaudarlo. Por tal motivo decidió que los Servicios de Aduanas se encargaran de recaudar el impuesto ambiental sobre los productos importados y sobre la producción nacional.

El impuesto ambiental se aplica tanto a las importaciones como a la producción nacional.

Pregunta 52

El artículo 8 de la Ley del IVA exime de la aplicación del impuesto algunas operaciones nacionales, entre ellas, la transmisión de "bienes y prestación de servicios en las esferas de las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras". Otra es la transmisión "de productos alimenticios de primera necesidad, que se definirán específicamente en la reglamentación del IVA".

Sírvanse indicar si la venta de productos agrícolas, forestales, ganaderos o pesqueros está sujeta al IVA. En caso contrario, sírvanse indicar si los productos similares importados también están exentos.

Respuesta

Cabo Verde confirma que la Ley del IVA contiene algunas exenciones para las operaciones nacionales. Entre ellas figuran las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras en relación con determinadas operaciones nacionales.

Cabo Verde confirma asimismo que los productos similares importados están exentos del IVA.

Pregunta 53

El artículo 8 de la Ley del IVA exime de la aplicación del impuesto algunas operaciones nacionales, entre ellas, la transmisión de "bienes y prestación de servicios en las esferas de las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras". Otra es la transmisión "de productos alimenticios de primera necesidad, que se definirán específicamente en la reglamentación del IVA".

Sírvanse confirmar que la "transmisión de productos alimenticios de primera necesidad", tal como se define en la reglamentación del IVA, está exenta del IVA tanto en el caso de los productos nacionales como de los importados. Se ruega indiquen en qué lugar de la reglamentación del IVA se enumeran estas exenciones.

Respuesta

Cabo Verde confirma que la transmisión de "productos alimenticios de primera necesidad" está exenta del IVA tanto en el caso de los productos nacionales como de los importados.

En el artículo 9 de la Ley del IVA se establecen (o enumeran) las exenciones mencionadas en el párrafo 28.

Pregunta 54

El artículo 8 de la Ley del IVA exime de la aplicación del impuesto algunas operaciones nacionales, entre ellas, la transmisión de "bienes y prestación de servicios en las esferas de las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras". Otra es la transmisión "de productos alimenticios de primera necesidad, que se definirán específicamente en la reglamentación del IVA".

Las exenciones del IVA que suponen la no aplicación del impuesto a los productos nacionales en algún punto de venta son discriminatorias a menos que la exención se aplique por igual a los productos similares importados, por ejemplo "en las esferas de las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras" o a la transmisión "de productos alimenticios de primera necesidad".

Respuesta

Cabo Verde agradece a los Estados miembros esta declaración.

Cabo Verde confirma que las exenciones del IVA concedidas a los productos nacionales no son discriminatorias, puesto que se aplican por igual a los productos similares importados en las esferas mencionadas en la pregunta.

Pregunta 55

Cabo Verde debería modificar su legislación para cumplir el requisito del trato nacional establecido en el artículo III.

Respuesta

Cabo Verde afirma que la legislación sobre el IVA cumple el requisito del "trato nacional" establecido en el artículo III.

Véanse las respuestas a las preguntas 52 a 54.

Pregunta 56

Impuesto especial sobre el consumo: En relación con el cuadro 5, ¿por qué el tipo del impuesto especial sobre el consumo que se aplica al vino no espumoso es un 10 por ciento inferior al que se aplica a las demás bebidas alcohólicas, incluidos el vino espumoso, la cerveza y las bebidas alcohólicas destiladas?

Respuesta

La diferencia en los tipos que se indican en el cuadro acerca del impuesto especial sobre el consumo aplicados al vino común y a las demás bebidas alcohólicas, incluidos el vino espumoso, la cerveza y las bebidas alcohólicas destiladas, se debe a la política del Gobierno en la esfera de la salud, puesto que el vino común es menos perjudicial para la salud que las bebidas alcohólicas destiladas.

Pregunta 57

En relación con el cuadro 5, ¿tiene Cabo Verde producción interna correspondiente a esta categoría del SA?

Respuesta

Cabo Verde confirma que produce cerveza, así como vino en pequeñas cantidades procedente de la isla de Fogo.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

Pregunta 58

Felicitemos a Cabo Verde por responder las cuestiones planteadas por el Grupo de Trabajo acerca del sistema de licencias y redactar un proyecto de ley para modificar el Decreto Ley N° 51/2003 de 24 de noviembre, con objeto de que esté en mayor conformidad con las normas de la OMC. Sin embargo, las respuestas a las preguntas formuladas al respecto, por ejemplo a las preguntas 78 a 85 del documento WT/ACC/CPV/20, son muy poco informativas. Solicitamos más información para asegurarnos de que el nuevo proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación es compatible, y tenemos comentarios específicos acerca del modo de mejorar el proyecto de texto del Informe del Grupo de Trabajo.

Respuesta

Cabo Verde valora positivamente los comentarios de este Estado miembro. Sin embargo, sírvanse tomar nota de que el Decreto Ley N° 50/2003 fue revisado en virtud del Decreto Ley N° 68/2005, sobre el régimen de comercio exterior.

Otros miembros han formulado preguntas acerca del Decreto Ley N° 68/2005, sobre el sistema de licencias. Sírvanse consultar las preguntas 35, 48 y 63 de la Unión Europea para una aclaración sobre la cuestión de las licencias.

Pregunta 59

¿Ha entrado en vigor el nuevo proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación?

Respuesta

Cabo Verde confirma que el Decreto Ley fue promulgado el 31 de octubre de 2005, pero no se han preparado ni distribuido los reglamentos de aplicación. Aún se está preparando.

Pregunta 60

Nuevo proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación: ¿Se exige a los importadores que soliciten una licencia automática para todas las importaciones que no están abarcadas por el régimen de licencias no automáticas? De ser así, ¿por qué?

Respuesta

Los artículos 6 y 7 del Decreto Ley N° 68/2005 contemplan las licencias automáticas y no automáticas. Los importadores no necesitan solicitar una licencia automática.

Pregunta 61

Nuevo proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación: ¿Con qué finalidad se exige una licencia para todas las importaciones? [Nota: Necesitamos una respuesta satisfactoria a esta pregunta. Ya se formuló en diversas ocasiones anteriormente. Fin de la nota.]

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 60.

No se exige una licencia para todas las importaciones. En el artículo 6 del Decreto Ley N° 68/2005 se indican los productos para los que se requiere una licencia (o una licencia no automática).

Pregunta 62

Con respecto al nuevo proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación: ¿Se aplica alguna prescripción que limite quién puede solicitar una licencia de importación?

Respuesta

Sírvanse remitirse a las respuestas a las preguntas 35, 48, 60, 61 y 63.

Se conceden licencias automáticas para todos los productos salvo los enumerados, para los que se requiere una licencia o una autorización de un departamento del Gobierno.

Se adjunta la lista de los productos para los que se requiere una licencia o autorización.

Pregunta 63

Proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación: Observamos que los artículos 6 y 7 del proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación son incompatibles con el Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Nos remitimos a los comentarios específicos que sobre estos artículos presentan al Grupo de Trabajo e instamos a Cabo Verde a que modifique el proyecto de decreto ley en consecuencia.

Respuesta

Cabo Verde está de acuerdo en que los artículos 6 y 7 no son claros y en que quizás el párrafo 2 del artículo 6 sea incorrecto.

El Ministerio de Economía (Director General de Comercio) se está ocupando de modificar los artículos 6, 7 y 8 del decreto ley. Se prevé finalizar cuanto antes esas modificaciones, a poder ser antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Cabo Verde agradece los comentarios específicos sobre estos artículos formulados por los Estados miembros e incorporará estas sugerencias en el proyecto modificado de decreto ley.

Pregunta 64

Proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación: Los artículos 6 y 7 no parecen compatibles con el Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. No está claro cuáles son los productos sujetos a la vez a licencias automáticas y no automáticas. Los productos sujetos a licencia y los criterios de obtención de una licencia deberían ser claros y exhaustivos y estar a disposición del público.

Artículo 6: Apartado c) del artículo 6: Instamos a Cabo Verde a abolir esta disposición en caso de que se elimine la correspondiente disposición del Decreto Ley N° 51/2003, de acuerdo con la afirmación de Cabo Verde en su respuesta a nuestra pregunta. Recordamos asimismo a Cabo Verde nuestro comentario general de que en el Decreto Ley sobre licencias de importación y exportación deben indicarse claramente y enumerarse exhaustivamente todos los productos objeto de licencia, para que sea compatible con el Acuerdo pertinente de la OMC.

Artículo 7: Observamos que, en el Decreto Ley sobre licencias de importación y exportación deben indicarse claramente y enumerarse exhaustivamente todos los productos objeto de licencia, con objeto de que sea compatible con el Acuerdo pertinente de la OMC. Por lo tanto, instamos a Cabo Verde a que modifique el proyecto de decreto ley con objeto de incluir en él una lista exhaustiva de los productos sujetos a licencias no automáticas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) a c).

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 63.

Cabo Verde confirma que incorporará los comentarios de los Estados miembros en las modificaciones del Decreto Ley.

Pregunta 65

Nuevo proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación: Sírvanse repasar las preguntas 78 a 85 del documento WT/ACC/CPV/20 y facilitar la información solicitada en una respuesta.

Respuesta

Cabo Verde confirma que la legislación sobre licencias (Decreto Ley N° 68/2005, de 31 de diciembre de 2005) se comunicó a la Secretaría de la OMC.

Muchas de las cuestiones planteadas en las preguntas 78 a 85 del documento WT/ACC/CPV/20 ya se han contestado en esta serie de preguntas.

Pregunta 66

Cuadro 6: No estamos de acuerdo en que las restricciones aplicadas a la concesión de licencias relacionadas con las joyas y otras piedras y metales preciosos (aparte del oro y la plata para uso monetario) se puedan justificar conforme a las normas de la OMC.

¿A qué piedras preciosas, que no sean diamantes, se aplican estos requisitos? ¿Qué finalidad tiene este requisito?

Respuesta

El Banco Central de Cabo Verde confirmó que no se aplican restricciones a las joyas y otras piedras y metales preciosos (aparte del oro y la plata para uso monetario). Obviamente, el comercio internacional de oro y plata para uso monetario es objeto de restricciones. Por lo tanto, el cuadro 6 deberá modificarse en consecuencia.

Pregunta 67

Cuadro 6: No estamos de acuerdo en que las restricciones aplicadas a la concesión de licencias relacionadas con las joyas y otras piedras y metales preciosos (aparte del oro y la plata para uso monetario) se puedan justificar conforme a las normas de la OMC.

¿Por qué se aplican restricciones a la concesión de licencias a los metales preciosos que no sean el oro y la plata para uso monetario? El artículo 41 del acuerdo de la CEDEAO no parece autorizar estas restricciones, salvo en el caso del oro y la plata para uso monetario. Esta legislación tampoco se incluye en la respuesta de Cabo Verde a la pregunta 21 del documento WT/ACC/CPV/19.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 66.

Cabo Verde se compromete a modificar el cuadro 6 en el proyecto de Informe del Grupo de Trabajo.

Pregunta 68

Cabo Verde debería modificar el párrafo 105 incluyendo en el texto las respuestas a estas preguntas, con objeto de abordar todas estas cuestiones. Por ejemplo:

105. Señaló que, de conformidad con la legislación de Cabo Verde, únicamente el Gobierno, por conducto del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, podía importar armamento pesado y municiones para su uso en la defensa y la seguridad. La CEDEAO controlaba la importación de armas ligeras y sus municiones. La CEDEAO autorizaba asimismo las restricciones a las importaciones, exportaciones y reexportaciones de oro para uso monetario, oro en lingotes u oro en cualquier otra forma sin elaborar o semimanufacturada. En Cabo Verde, el oro para uso monetario estaba sujeto al control del BCV. En su opinión, esas restricciones estaban abarcadas por el artículo XX del GATT de 1994. También estaban sujetos al control del BCV las piedras y metales preciosos distintos de los diamantes o el oro para uso monetario. Estas restricciones estaban autorizadas en virtud de [INCLUIR LAS CITAS DE LEGISLACIÓN DE CABO VERDE] y su finalidad era luchar contra el contrabando, el blanqueo de dinero y la elusión de los controles de la cuenta de capitales. No se quería impedir el comercio de estos artículos, sino solamente verificar con qué finalidad se importaban mediante la identificación de un importador apropiado. Confirmó que, con la excepción del tabaco, no se producía en Cabo Verde ninguno de los productos cuyo comercio internacional estuviera sujeto a restricciones. La producción de tabaco era insignificante en Cabo Verde. Una empresa privada -la Empresa de Tabaco de Cabo Verde (Sociedad Caboverdiana de Tabaco)- tenía el derecho exclusivo de importar tabaco hasta 2012, de conformidad con un contrato entre esta empresa y el Gobierno, y podía considerarse una empresa comercial del Estado en el sentido del artículo XVII del GATT y el Entendimiento relativo a la interpretación de este artículo. En Cabo Verde estaba prohibida (sometida al régimen de licencias no automáticas) la importación de productos o desechos nucleares y radiactivos, con arreglo a lo

dispuesto en los tratados internacionales de no proliferación nuclear. En el cuadro 7 se enumeran otros productos prohibidos en Cabo Verde.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro sus comentarios y sugerencias en relación con el párrafo 105. Cabo Verde conviene en presentar una versión revisada del párrafo 105, que incluya los cambios referentes a la Empresa de Tabaco de Cabo Verde.

Pregunta 69

Cuadro 7: ¿Qué son "medicamentos nocivos y productos alimenticios perjudiciales para la salud pública"? ¿Se les aplican criterios específicos? ¿Quién lo determina?

Respuesta

El Ministerio de Salud de Cabo Verde confirma que es probable que la expresión "medicamentos nocivos y productos alimenticios perjudiciales para la salud pública" se utilizara indebidamente o fuera un error de la traducción a partir del portugués.

Se refería a medicamentos de poca calidad o caducados, y a productos alimenticios nocivos o peligrosos para la salud pública.

El Ministerio de Salud es el encargado de adoptar decisiones en relación con los medicamentos y los productos alimenticios.

Pregunta 70

En relación con el "control técnico", tal como se define en el proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación, Cabo Verde debería consultar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el compromiso que ha asumido en el documento WT/ACC/SPEC/CPV/5 acerca de su aplicación.

Respuesta

Sírvanse tomar nota de que en la antigua legislación sobre licencias de importación y exportación se hablaba de "control técnico", pero esta expresión se ha eliminado en el nuevo Decreto Ley N° 68/2005.

Véanse las respuestas a las preguntas 71 a 73. Cabo Verde asume el compromiso contenido en el párrafo 158 del proyecto de Informe del Grupo de Trabajo.

Pregunta 71

El Acuerdo OTC no autoriza la "verificación de las especificaciones técnicas y las calidades 'tipo' de los productos, de conformidad con los criterios jurídicos y contractuales, nacionales o internacionales, y las prácticas comerciales habituales", a menos que los aspectos técnicos conlleven problemas que puedan afectar a la vida, la salud y la seguridad. Las normas son voluntarias, y no existen disposiciones que establezcan que los funcionarios de aduanas deban hacer cumplir las normas contenidas en los contratos.

Respuesta

Cabo Verde aprecia estos comentarios.

Cabo Verde está revisando y actualizando el Plan de acción para la aplicación del Acuerdo OTC (documento WT/ACC/CPV/11/Rev.1, de fecha 10 de junio de 2005). Prevé la necesidad de un período de transición de cinco años para aplicar el Acuerdo OTC.

Pregunta 72

El "control técnico" de Cabo Verde no parece compatible con el Acuerdo OTC ni con el compromiso adoptado en el párrafo 159, y Cabo Verde ha explicado en el párrafo 158 que no aplica reglamentos técnicos.

Respuesta

Como se afirma en el párrafo 156 del proyecto de Informe del Grupo de Trabajo (documento WT/ACC/SPEC/CPV/5, de 7 de noviembre de 2005), "El representante de Cabo Verde confirmó que, en el marco del proceso de adhesión, su Gobierno cumpliría las prescripciones en materia de transparencia y otras prescripciones generales del Acuerdo OTC." Sírvanse tomar nota asimismo del compromiso asumido en el párrafo 158 (documento WT/ACC/SPEC/CPV/5, de 7 de noviembre de 2005): "El Servicio de Información sería operativo a partir de la fecha de adhesión, y Cabo Verde designaría una autoridad del gobierno central encargada de la aplicación de los procedimientos de notificación en virtud del Acuerdo, así como una autoridad responsable de la supervisión general del cumplimiento de sus obligaciones en materia de OTC. Todas las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad que se adoptaran se elaborarían y aplicarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, en particular la publicación previa a la aplicación para proporcionar a las partes interesadas la oportunidad de examen y formulación de observaciones prevista en el Acuerdo. Las medidas existentes o nuevas se aplicarían de manera no discriminatoria, es decir, otorgándose el trato nacional y el trato NMF a todas las importaciones. Cabo Verde supervisaría igualmente la labor del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. El representante añadió que Cabo Verde recabaría toda la asistencia técnica disponible para garantizar su capacidad de aplicar finalmente el Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos."

La Dirección General de Comercio insiste en que Cabo Verde se comprometa a poner su legislación en conformidad con el Acuerdo OTC, pero negociando una derogación que le baste para ello. Desde nuestro punto de vista, Cabo Verde no está en condiciones de aplicar mínimamente los compromisos resultantes del compromiso general antes mencionado.

Pregunta 73

Solicitamos una modificación del proyecto de ley con objeto de garantizar que los Servicios de Aduanas de Cabo Verde no impongan normas voluntarias y que Cabo Verde cumpla todas sus obligaciones en el marco de la OMC. Solicitamos un compromiso por el que en el proyecto de Informe del Grupo de Trabajo se confirme que no impondrá el cumplimiento de las normas contenidas en los contratos.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro estos comentarios.

Cabo Verde conviene en incluir en el proyecto de Informe del Grupo de Trabajo un párrafo en el que se indique que no impondrá el cumplimiento de las normas voluntarias contenidas en los contratos.

Pregunta 74

Desearíamos que se agregara el siguiente párrafo al texto del Informe del Grupo de Trabajo:

110ter. Un Estado miembro señaló que el artículo 13 del proyecto de legislación contenía disposiciones que autorizaban la aplicación del régimen de licencias no automáticas para la "verificación de las especificaciones técnicas y las calidades 'tipo' de los productos, de conformidad con los criterios jurídicos y contractuales, nacionales o internacionales, y las prácticas comerciales habituales". Este Miembro dijo que la OMC sólo autoriza restricciones de las importaciones por motivos técnicos que planteen cuestiones de vida, salud o seguridad. Cabo Verde ha explicado que no tiene reglamentaciones técnicas de este tipo. Las normas son voluntarias, y en la OMC no hay ninguna disposición que autorice a los funcionarios de aduanas a aplicar las normas contenidas en los contratos de importación. Por lo tanto, parecería que estas restricciones a las importaciones no pueden justificarse invocando las disposiciones de la OMC por las razones señaladas. Ese Miembro pidió que Cabo Verde se asegurara de que conforme al proyecto de ley por el que se modificaba el Decreto Ley N° 51/2003 sus funcionarios de aduanas dejaran de tener autoridad para imponer normas voluntarias, y de que las demás disposiciones sean compatibles con las obligaciones de Cabo Verde en el marco de la OMC.

Respuesta

Cabo Verde confirma que los funcionarios de aduanas no impondrán el cumplimiento de las normas voluntarias. Véanse las respuestas a las preguntas 71 a 73.

Sírvanse tomar nota de que el Decreto Ley N° 51/2003 ha sido revocado y sustituido por el Decreto Ley N° 68/2005.

Cabo Verde da las gracias a este Estado miembro por sugerir que se agregue el párrafo 110ter y modificará el texto de acuerdo con la nueva legislación.

Pregunta 75

Párrafo 111: Tomamos nota de que Cabo Verde se ha comprometido a modificar su sistema de licencias para que la mayor parte de los productos estén abarcados por el régimen de licencias automáticas. Sin embargo, algunos productos siguen sujetos al régimen de licencias no automáticas.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro la observación de que la mayor parte de los productos están abarcados por el régimen de licencias automáticas.

Véase la respuesta a la pregunta 62.

En el anexo 1 figura la lista de productos sujetos al régimen de licencias no automáticas.

Pregunta 76

Sírvanse facilitar la lista de todos los productos que seguirán supeditados a licencias no automáticas, es decir, para los que se requerirán certificados sanitarios, ambientales o de seguridad, o bien una autorización previa, por código del SA.

Respuesta

Cabo Verde confirma la información reproducida a continuación:

En lo referente a los productos vegetales y animales, no es posible presentar una lista exhaustiva por código del SA porque los productos varían constantemente y se producen, comercializan e importan sin cesar productos nuevos. Por consiguiente, correríamos el riesgo de dejar algún producto fuera de la lista.

Cabo Verde puede presentar la siguiente lista de las categorías de productos sujetos a licencias no automáticas.

1. Productos vegetales:
 - semillas de árboles frutales, especies forestales, cereales, legumbres y hortalizas, y plantas ornamentales;
 - frutas, pedúnculos, hojas, bulbos de flores o partes subterráneas de las plantas;
 - plantas, fragmentos de plantas, árboles jóvenes, propágulos, y otras partes destinadas a la propagación de plantas; y
 - flores.
2. Productos animales
 - animales, incluidos los exóticos;
 - alimentos y productos de origen animal; y
 - medicamentos, productos biológicos para uso veterinario.

Pregunta 77

Sírvanse indicar qué relación hay entre los requisitos del artículo 13 del proyecto de legislación y los compromisos de Cabo Verde sobre OTC y MSF contenidos en el proyecto de Informe del Grupo de Trabajo y si Cabo Verde modificará o eliminará ese artículo para ajustarse a las normas de la OMC.

Respuesta

Cabo Verde confirma que el artículo 13 del proyecto de legislación se ha eliminado en el Decreto Ley N° 68/2005, con objeto de cumplir las normas de la OMC.

Pregunta 78

Puesto que se dice que los títulos de comercio exterior seguirían siendo efectivos "hasta que concluyera su período de validez", ¿qué duración aproximada tendrán?

Respuesta

Cabo Verde confirma que los títulos de comercio exterior seguirán siendo efectivos "hasta que concluya su período de validez", que es de seis meses a partir de la fecha de expedición.

Pregunta 79

Observamos que Cabo Verde no ha enviado su cuestionario sobre licencias de importación al Grupo de Trabajo. Solicitamos nos lo envíe para su examen antes de que terminen las negociaciones. No podemos concluir esta sección sin hacer referencia a las respuestas a este cuestionario.

Respuesta

Cabo Verde es consciente de la importancia del cuestionario sobre licencias de importación. El trabajo sobre el cuestionario comenzó en 2003. No obstante, el proceso de adhesión se estancó y el cuestionario no se cumplimentó.

Cabo Verde confirma que el cuestionario sobre licencias de importación se ha cumplimentado y se ha enviado a la OMC (véase el documento WT/ACC/CPV/25).

Pregunta 80

Párrafos 112-113: Cabo Verde afirma en el párrafo 110 que "En la legislación revisada se establecía la distinción entre las importaciones sujetas a licencias no automáticas, a licencias automáticas y totalmente exentas de licencias." No obstante, en el párrafo 113, donde se da una respuesta al párrafo 112, se dice que "el representante de Cabo Verde reconoció que no existía una lista exhaustiva de productos sujetos a licencias no automáticas, y que la decisión sería adoptada caso por caso por el Director General de Aduanas".

Respuesta

Cabo Verde confirma que existe una lista de productos sujetos a licencias no automáticas. Dicha lista puede consultarse en el anexo 1 (véase también la respuesta a la pregunta 62).

Cabo Verde confirma asimismo que las decisiones sobre la concesión de licencias no son adoptadas caso por caso por el Director General de Aduanas.

Pregunta 81

En los artículos 6 y 7 del proyecto de modificación del Decreto Ley N° 51/2003 no se establecen distinciones ni se identifican las importaciones sujetas a licencias automáticas o no automáticas, sino que se deja a discreción de los funcionarios de aduanas, sin darles prácticamente ninguna orientación técnica.

Respuesta

Cabo Verde vuelve a señalar a la atención de los Miembros que el Decreto Ley N° 51/2003 ha sido reemplazado por el Decreto Ley N° 68/2005. Los productos sujetos a licencias automáticas y a licencias no automáticas están claramente especificados y no se dejan (repetimos, no se dejan) a discreción de los funcionarios de aduanas.

Véase la respuesta a la pregunta 62.

Pregunta 82

Incompatibilidad con las normas de la OMC. Las licencias no automáticas sólo están autorizadas por motivos específicos contemplados en las normas de la OMC. Para aplicar estas medidas, Cabo Verde debe utilizar criterios que puedan justificarse al amparo de las normas de la OMC.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro sus comentarios.

Conforme a los regímenes "de licencias" en vigor, las licencias no automáticas se utilizan con fines específicos.

Cabo Verde cree que los criterios que sustentan las licencias no automáticas están en consonancia con las normas de la OMC y pueden justificarse al amparo de éstas.

Pregunta 83

Solicitamos que, antes de finalizar su legislación en esta esfera, Cabo Verde establezca una lista de productos sujetos a licencias no automáticas, especificando los criterios utilizados para identificar las importaciones sujetas a dichas licencias y la finalidad de la restricción en forma de licencias no automáticas, precisando cómo se justifica en el marco de la OMC la aplicación de este requisito. Toda esta información debería publicarse en la Gaceta Oficial.

Respuesta

Cabo Verde agradece a los Miembros este comentario y la sugerencia. Como se afirma en la respuesta a la pregunta 62, existe una lista de productos, que figura en el anexo 1.

Cabo Verde tratará de incorporar esta sugerencia en el reglamento de aplicación.

En aras de la transparencia, Cabo Verde confirma que el reglamento de aplicación se publicará en la Gaceta Oficial (Boletín).

Pregunta 84

En la respuesta a la pregunta 98 del documento WT/ACC/CPV/23 se dice que:

La licencia automática surte efecto al presentar a la Aduana una declaración de aduanas.

Para la solicitud de importación de bienes sujetos al régimen de licencias no automáticas se necesita un certificado de cumplimiento de las condiciones que expiden las autoridades sanitarias o fitosanitarias o las autoridades de control de la seguridad, u otras autoridades competentes, según sea la naturaleza de los bienes en cuestión.

La licencia no automática surte efecto en un plazo máximo de 21 días, a contar desde la fecha de presentación de la declaración de aduanas.

Sin embargo, Cabo Verde ha afirmado que no existe una lista de productos sujetos a licencias automáticas y a licencias no automáticas.

Por lo tanto, ¿cómo sabe un importador si sus importaciones están sujetas a licencia y a qué tipo de licencia?

¿Cómo puede concederse una licencia "automáticamente", tal como se establece en el artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (previa solicitud), si no pueden hacerlo los funcionarios de aduanas a su discreción?

Éste no es un régimen de licencias de importación automáticas/no automáticas.

Respuesta

Cabo Verde confirma que existe una lista de productos sujetos a licencias no automáticas, que figura en el anexo 1 (véase asimismo la respuesta a la pregunta 62).

Pregunta 85

El párrafo 112 debería volver a redactarse, para tomar en cuenta las preocupaciones de los Miembros, de la siguiente manera:

112. Después de examinar el proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación, un miembro declaró que los artículos 6 y 7 no parecían ser compatibles con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, ya que no distinguían claramente entre los bienes sujetos a licencias automáticas y no automáticas. La lista de bienes sujetos a licencia y los criterios para la obtención de ésta deberían ser claros y exhaustivos y estar a disposición del público, tal como se establece en el GATT y en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. A falta de esa lista y esos criterios, la concesión de licencias es discrecional y, por lo tanto, no automática. También se pidió a Cabo Verde que aclarara si se requería una licencia para cada operación de importación por separado, el plazo de validez de una licencia, la aplicación de derechos de licencia y el fundamento jurídico de tales derechos, y que desarrollara las disposiciones relativas a las "importaciones sin valor comercial". Debería facilitarse información acerca de los criterios empleados para seleccionar las importaciones que se incluyan en dicha lista y la finalidad de las restricciones en forma de licencias no automáticas. Esta información debería hacerse llegar a los Miembros de la OMC dentro del proceso de adhesión de Cabo Verde y en su respuesta al cuestionario sobre licencias de importación.

Respuesta

Habría que volver a redactar el párrafo 112 para que indique que sí existe una lista de productos.

Cabo Verde ha cumplimentado y enviado a la Secretaría el cuestionario sobre licencias de importación (sírvanse consultar el documento WT/ACC/CPV/25).

Pregunta 86

El párrafo 113 debería revisarse para precisar mejor la respuesta de Cabo Verde. Deseamos que convenga en que, para la aplicación de una licencia de importación, se publicarán una lista específica de los productos y los criterios para la aplicación del régimen de licencias.

Respuesta

Cabo Verde está de acuerdo en que el párrafo 113 debería revisarse, ya que existe una lista específica de los productos sujetos a licencia.

Pregunta 87

Párrafo 114: Tomamos nota de que Cabo Verde ha aceptado este texto de compromiso, pero podría ser necesario modificarlo después de que hayamos revisado las respuestas de Cabo Verde a estas preguntas y a su cuestionario sobre licencias de importación.

Respuesta

Cabo Verde está de acuerdo en que el texto del compromiso contenido en el párrafo 114 habrá de modificarse.

Cabo Verde tratará de responder a todas las preguntas sobre el régimen de licencias. El cuestionario sobre licencias de importación se ha enviado a la Secretaría (sírvanse consultar el documento WT/ACC/CPV/25).

- Valoración en aduana

Pregunta 88

Párrafo 116: Sírvanse confirmar en el texto si Cabo Verde ha promulgado su nuevo Código de Aduanas.

Respuesta

Cabo Verde confirma que el proyecto de Código de Aduanas todavía no se ha promulgado. La fecha prevista es ahora diciembre de 2007. El párrafo 116 se corregirá en consecuencia.

Pregunta 89

Párrafo 119: Proponemos los siguientes cambios a este párrafo para captar mejor las cuestiones planteadas anteriormente, es decir, que la transición se limite a las importaciones indicadas por Cabo Verde.

119. El representante de Cabo Verde pidió al Grupo de Trabajo un período de transición ... Confirmó que durante el período de transición Cabo Verde no estaría obligado a observar las disposiciones del apartado f) del párrafo 2 del artículo 7 con respecto a determinadas importaciones, lo que le permitiría aplicar valores mínimos de importación a las importaciones de aves de corral incluidas en el SA 0207.11 - 0207.14 a efectos de valoración en aduana durante el período de transición. Durante este período y a partir de la fecha de

adhesión, Cabo Verde observaría el resto de las disposiciones del artículo 7 y aplicaría el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7 a todos los productos no incluidos en el SA 0207.11 - 0207.14. Si se concedía este período de transición, los incumplimientos de las disposiciones del Acuerdo por parte de Cabo Verde se limitarían estrictamente a esos artículos, y todas las demás disposiciones del Acuerdo se aplicarían a todas las importaciones.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro su comentario. El texto propuesto se incorporará al párrafo 119.

Pregunta 90

Proyecto de decreto ley sobre licencias de importación y exportación: Tomamos nota de que Cabo Verde ha solicitado un período de transición hasta 2009 para aplicar plenamente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Nos reservamos la posibilidad de volver a referirnos a esta cuestión y formular observaciones sobre el Plan de acción, así como sobre el nuevo proyecto de Código de Aduanas.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro sus comentarios.

Debido a los retrasos que se han producido en el proceso de adhesión de Cabo Verde, se están revisando los planes de acción. El Plan de Acción en el ámbito de las aduanas incluye el proyecto de Código de Aduanas y la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana.

Cabo Verde tiene previsto revisar pronto el Plan de Acción en el ámbito de las aduanas y enviarlo a la Secretaría de la OMC a tiempo para la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

- **Normas de origen**

Pregunta 91

Párrafo 127: Valoramos positivamente que Cabo Verde haya aceptado el compromiso que figura en el párrafo 127. Sin embargo, los artículos 20 a 24 del proyecto de Código de Aduanas no contienen ninguna referencia a la determinación previa del origen.

Respuesta

Cabo Verde se complace en informar a los Miembros de que se han preparado dos modificaciones al proyecto de Código de Aduanas. Una de ellas es una modificación acerca de las normas de origen. Esta modificación incorporará las prescripciones del apartado h) del artículo 2 y el párrafo 3 d) del anexo II del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen.

Pregunta 92

Sírvanse precisar si Cabo Verde ha adoptado disposiciones legislativas para cumplir el compromiso que figura en el párrafo 127.

Respuesta

Cabo Verde confirma que se están redactando modificaciones para incluir el compromiso que figura en el párrafo 127. El Código de Aduanas está sometido a la consideración del Ministerio de Finanzas y está previsto que se presente pronto al Consejo de Ministros. El borrador del texto sobre normas de origen y observancia de los derechos de propiedad intelectual en la frontera se va a enviar al Ministro de Finanzas.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- Subvenciones a la exportación

Pregunta 93

Las explicaciones dadas en los párrafos 139, 140 y 143 del documento WT/ACC/SPEC/CPV/5 no son claras, pero parecen indicar que varios programas administrados por Cabo Verde podrían conllevar la concesión de subvenciones prohibidas.

Respuesta

Cabo Verde está de acuerdo en que los párrafos 139, 140 y 143 del documento WT/ACC/SPEC/CPV/5 no son claros y deben revisarse, lo que se hará durante el proceso de corrección y preparación del Informe del Grupo de Trabajo.

Cabo Verde afirma que muchos de los programas de incentivos no son subvenciones prohibidas en el sentido del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Pregunta 94

No está claro si la Ley N° 92/IV/93 y el Decreto Ley N° 108/89 están en conformidad con las disposiciones sobre devolución de los derechos establecidas en los Anexos I, II y III del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Respuesta

Los programas de devolución de derechos de Cabo Verde están en conformidad con lo dispuesto en los Anexos I, II y III del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Cabo Verde confirma que su sistema de devolución no comporta una devolución excesiva de derechos. Sólo están permitidas las devoluciones por una cuantía equivalente o inferior a las cargas a la importación percibidas originalmente.

Cabo Verde desearía señalar a la atención de los Miembros que el programa de devolución de derechos no se ha aplicado durante muchos años, ya que otros incentivos son más atractivos, como los sistemas de exención de derechos.

Pregunta 95

Además, el programa de inversiones de Cabo Verde parece comportar subvenciones prohibidas en el sentido del apartado b) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Respuesta

Cabo Verde confirma que el organismo de promoción de la inversión en Cabo Verde (Inversiones de Cabo Verde) no otorga incentivos ni subvenciones directamente. Su función es poner en contacto a los inversores extranjeros con el o los organismos gubernamentales que administran los programas de incentivos.

Inversiones de Cabo Verde es como una "ventanilla única" para los inversores extranjeros.

Inversiones de Cabo Verde es un organismo administrativo de promoción de las inversiones y no concede ningún incentivo ni subvención.

Como Inversiones de Cabo Verde no concede ningún tipo de asistencia financiera, sus programas no pueden constituir una subvención prohibida de conformidad con el apartado b) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Pregunta 96

La información facilitada en el documento WT/ACC/CPV/22 no basta para evaluar la compatibilidad de esos programas con las disposiciones de la OMC. Sírvanse describir con claridad los programas y facilitar un calendario de eliminación de todos los programas en virtud de los cuales se concedan beneficios supeditados a la exportación o el uso de productos nacionales con preferencia a los importados.

Respuesta

Como se ha indicado anteriormente, Cabo Verde está procediendo a la racionalización de su sistema de incentivos. Se prevé llevar a cabo una evaluación viable y razonable de estos programas y del calendario de supresión de los programas supeditados a la exportación, y enviarla al Grupo de Trabajo antes de su próxima reunión.

Cabo Verde desearía señalar a la atención del Grupo de Trabajo que no tiene ninguna ley, decreto, orden ni reglamento que aborde ni disponga el empleo de productos nacionales con preferencia a los importados. En pocas palabras, Cabo Verde no tiene ningún programa en materia de contenido local o de sustitución de las importaciones.

Pregunta 97

Como Cabo Verde dejará de pertenecer a la categoría de PMA en menos de dos años, será necesario especificar un calendario de eliminación de las subvenciones prohibidas vigentes, es decir, o bien antes del 1º de enero de 2008, o bien en otro momento que el Grupo de Trabajo podría considerar.

Respuesta

Cabo Verde agradece a los Miembros este comentario.

Cabo Verde es perfectamente consciente de que su condición de PMA cambiará a partir del 1º de enero de 2008.

Como se dice en las respuestas a las preguntas 98-99 y 105, Cabo Verde se está esforzando por elaborar un programa (incluido un calendario en el Plan de Acción) para la eliminación de las subvenciones prohibidas vigentes, en su caso.

Pregunta 98

El compromiso solicitado en la pregunta 121 del documento WT/ACC/CPV/23 presupone que Cabo Verde notifique sus subvenciones a la exportación y negocie un período de transición apropiado para su total eliminación. Hasta la fecha, Cabo Verde no lo ha hecho, y esta sección no se puede finalizar hasta que lo haga.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro su declaración.

Sírvanse consultar las respuestas a las preguntas 99 y 105.

Cabo Verde está racionalizando el programa de incentivos a la producción nacional y la inversión extranjera. En el marco de estas actividades se está recogiendo y recopilando información completa sobre las subvenciones y los incentivos.

Cabo Verde prevé preparar y enviar a la OMC un Plan de Acción que contenga fechas y objetivos específicos antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 99

Párrafo 143: Tomamos nota de que Cabo Verde ha enviado un Plan de Acción para revisar su legislación en materia de incentivos para finales de 2006. Sin embargo, queremos instar a Cabo Verde a que facilite información completa sobre todas las subvenciones e incentivos que concede.

Respuesta

Cabo Verde es consciente de que el Plan de Acción para la revisión de los incentivos a la producción nacional y a la inversión extranjera (documento WT/ACC/CPV/22) adolece de ciertas deficiencias y debe ser revisado, en particular porque estamos en mayo de 2007.

Cabo Verde está tratando de racionalizar el programa de incentivos a la producción nacional y la inversión extranjera. En el marco de estas actividades se está recogiendo y recopilando información completa sobre las subvenciones y los incentivos.

Cabo Verde prevé preparar y enviar a la OMC un Plan de Acción con fechas y objetivos específicos antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- **Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención**

Pregunta 100

La descripción de los programas de subvenciones y del Plan de Acción de Cabo Verde que figura en el documento WT/ACC/CPV/22 no responde adecuadamente a las preguntas y observaciones de los miembros del Grupo de Trabajo; el Plan de Acción expuesto en la respuesta a la pregunta 123 del documento WT/ACC/CPV/23 tampoco aporta dicha información.

Respuesta

Cabo Verde confirma que es necesario revisar el Plan de Acción expuesto en el documento WT/ACC/CPV/22. Se elaborará un Plan de Acción que contemple un calendario razonable, y se enviará al Grupo de Trabajo antes de su próxima reunión.

Dentro del programa de racionalización, Cabo Verde elaborará una lista y/o una descripción de los programas de incentivos y la transmitirá a la OMC antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 101

No podemos terminar la adhesión de Cabo Verde sobre esta base. Debe describir sus programas de subvenciones de manera exhaustiva, indicando: a) los programas legalmente autorizados; b) los programas con que se proporcionan beneficios y que son utilizados por las empresas; y c) los programas esencialmente inactivos.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro su comentario.

Como se dice en las respuestas a las preguntas 96, 97, 99, 102, 105 y otras, Cabo Verde está tratando de racionalizar su programa de incentivos.

Estas sugerencias se tendrán en cuenta cuando se describan los programas, incluidos 1) los programas legalmente autorizados; 2) los programas con que se proporcionan beneficios; y 3) los programas inactivos.

Pregunta 102

Cabo Verde dejará de ser considerado un PMA en menos de dos años. No ha descrito sus programas al Grupo de Trabajo y no ha propuesto un calendario para la eliminación de las subvenciones prohibidas.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 97.

Pregunta 103

Cabo Verde debe indicar un calendario para la eliminación de las subvenciones prohibidas vigentes, es decir, antes del 1º de enero de 2008, u otro calendario que pueda someterse a la consideración del Grupo de Trabajo.

Respuesta

Véanse las respuestas a las preguntas 96, 97, 99, 102 y 105.

Pregunta 104

Párrafo 153: Antes de ultimar el párrafo del compromiso debemos examinar la notificación de las subvenciones de Cabo Verde. En la respuesta a la pregunta 124 del documento WT/ACC/CPV/23 se dice que se está elaborando una notificación. ¿Se dispone de ella?

Respuesta

Cabo Verde toma nota de los comentarios en relación con el párrafo 153 y de la necesidad de presentar una notificación de las subvenciones.

Se está elaborando una notificación de las subvenciones pero por el momento no está disponible. Cabo Verde tratará de terminar de preparar la notificación de las subvenciones y de transmitírsela a la OMC antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 105

Párrafo 151: Tomamos nota de que Cabo Verde ha enviado un Plan de Acción para la revisión de su legislación en materia de incentivos para finales de 2006. Sin embargo, queremos instar a Cabo Verde a que facilite información completa sobre todas las subvenciones e incentivos que concede.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 99.

- **Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación**

Pregunta 106

Acogemos con satisfacción que Cabo Verde acepte el texto de compromiso que figura en el párrafo 159.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro su comentario.

Pregunta 107

No obstante, tomamos nota de que el proyecto de modificación del Decreto Ley N° 50/2003, de 24 de noviembre, autoriza la imposición de licencias no automáticas de importación a efectos de "verificación de las especificaciones técnicas y las calidades 'tipo' de los productos, de conformidad con los criterios jurídicos y contractuales, nacionales o internacionales, y las prácticas comerciales habituales".

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro esta observación y los comentarios.

Cabo Verde señala a la atención de los Miembros que la cita anterior debería referirse al Decreto Ley N° 51/2003, de 24 de noviembre de 2003. Sin embargo, esa probable errata carece de importancia, ya que el Decreto Ley N° 51/2003 fue revocado por el Decreto Ley N° 68/2005, de 31 de octubre de 2005.

Pregunta 108

"A menos que los aspectos técnicos conlleven problemas que puedan afectar a la vida, la salud y la seguridad." Las normas son voluntarias, y no hay ninguna disposición según la cual los funcionarios de aduanas tengan que imponer la observancia de las normas contenidas en los contratos.

Respuesta

Cabo Verde confirma que los funcionarios de aduanas no impondrán el cumplimiento de las normas voluntarias contenidas en los contratos.

Pregunta 109

El "control técnico" de Cabo Verde no parece compatible con el Acuerdo OTC ni con el compromiso adoptado en el párrafo 159, y Cabo Verde ha explicado en el párrafo 158 que no aplica reglamentos técnicos.

Respuesta

Cabo Verde confirma que no aplica reglamentos técnicos.

Cabo Verde se compromete a cumplir lo dispuesto en el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Pregunta 110

Solicitamos una modificación del proyecto de ley con objeto de garantizar que los Servicios de Aduanas de Cabo Verde no impongan el cumplimiento de las normas voluntarias y que Cabo Verde cumpla todas sus obligaciones en el marco de la OMC. Solicitamos que en el compromiso recogido en el proyecto de Informe del Grupo de Trabajo se confirme que no impondrá el cumplimiento de las normas voluntarias contenidas en los contratos.

Respuesta

Cabo Verde expresa su reconocimiento por estos comentarios. Como se dice en las respuestas a las preguntas 71-72, Cabo Verde conviene en que los funcionarios de aduanas no impongan el cumplimiento de las normas voluntarias.

Pregunta 111

Tomamos nota del compromiso de Cabo Verde de reconocer los productos certificados por organismos de certificación extranjeros autorizados.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro su comentario acerca de los productos certificados en otros países.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 112

Proponemos el siguiente cambio al párrafo 163.

163. El representante de Cabo Verde señaló que, ... Cabo Verde tenía la intención de adoptar normas internacionales excepto en los casos que pudieran requerir medidas sanitarias y fitosanitarias específicas para las necesidades del país. En tales casos, Cabo Verde tenía la intención de asegurarse de que esas medidas se basaran en una evaluación científica de los riesgos, así como en todas las demás secciones del Acuerdo MSF y sus anexos (según procediera). Habida cuenta de las limitaciones jurídicas, ... y para formar a los funcionarios necesarios para administrar el sistema.

Respuesta

Cabo Verde manifiesta su reconocimiento por estos comentarios y está de acuerdo con los cambios propuestos.

Pregunta 113

Cuadro 9: Cabo Verde se ha comprometido a la "Identificación de la autoridad responsable de las notificaciones y publicaciones exigidas por el Acuerdo MSF y establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto para la información" y al "Establecimiento de un servicio de publicación u otro servicio para la publicación previa con miras a la revisión pública, con inclusión de un método de utilización de las observaciones del público" para el 1º de enero de 2006.

Respuesta

Cabo Verde observa que no se formula ninguna pregunta. Sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente y Agricultura está elaborando una orden en virtud de la cual se establecerá un servicio de información y se especificarán sus tareas y responsabilidades. Se prevé que el servicio de información se haya establecido para diciembre de 2007. El Plan de acción sobre las MSF se modificará en consecuencia.

Pregunta 114

¿Podría el representante de Cabo Verde facilitar información actualizada sobre la situación en que se encuentran ambos compromisos?

Respuesta

Cabo Verde afirma que el Plan de Acción expuesto en el cuadro 9 (documento WT/ACC/SPEC/CPV/5, de 7 de noviembre de 2005) será revisado y actualizado en preparación para la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 115

Solicitamos igualmente que Cabo Verde añada las siguientes categorías al cuadro 9:

Adquisición de equipo y capacitación del personal del servicio de información.

Examen de toda la legislación vigente y nuevas modificaciones para garantizar que la reglamentación se base en la evaluación del riesgo y en testimonios científicos suficientes.

Respuesta

Cabo Verde expresa su reconocimiento por estos comentarios. Incorporará esta solicitud en el cuadro 9 (Plan de Acción para la aplicación del Acuerdo MSF).

Pregunta 116

Tomamos nota del texto del compromiso que figura en el párrafo 165.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro sus comentarios.

Pregunta 117

Observamos que Cabo Verde ha solicitado un período de transición hasta 2010 para lograr la plena conformidad con el Acuerdo MSF y nos reservamos la posibilidad de formular otros comentarios sobre esta sección. No obstante, queremos insistir en que lo más importante para Cabo Verde durante el período de transición es cerciorarse de que las importaciones se efectúen de conformidad con el Acuerdo MSF, que debería ser prioritario. El establecimiento de laboratorios, etc. es de importancia secundaria.

Ayudaremos a Cabo Verde con programas de asistencia técnica y en el marco del Acuerdo concertado entre la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA) y África Occidental.

Respuesta

Cabo Verde expresa su reconocimiento por las opiniones y comentarios manifestados en esta pregunta.

Asimismo, Cabo Verde espera recibir asistencia de los Estados miembros en el marco del Acuerdo de la EPA.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

Pregunta 118

Párrafo 167: Agradecemos este compromiso y solicitamos a Cabo Verde que elimine los corchetes. Convendría que Cabo Verde agilizara la notificación por escrito de sus programas de incentivos a la inversión, de modo que el Grupo de Trabajo sepa si hay algún programa que Cabo Verde deba eliminar antes de su adhesión y de ser así, qué programa.

Respuesta

Cabo Verde sostiene que no aplica ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC. Además, Cabo Verde no tiene previsto aplicar ni elaborar MIC.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

Pregunta 119

Solicitamos que Cabo Verde se comprometa a mantener en funcionamiento su zona comercial franca de manera compatible con la OMC, en particular por lo que respecta a garantizar que todos los productos fabricados en esa zona a partir de insumos importados exentos de aranceles e impuestos sólo se vendan en el resto del territorio de Cabo Verde si se abonan esos aranceles e impuestos. Naturalmente, las exportaciones de esa zona a otros destinos seguirían estando libres de derechos.

Respuesta

Cabo Verde se compromete a mantener en funcionamiento su zona comercial franca de manera compatible con la OMC.

Cabo Verde está estudiando la forma de resolver este problema. Una posible solución sería dejar que los fabricantes de esta zona vendan al mercado interno y para la exportación. Obviamente, cuando los productos salieran de esta zona se evaluarían los derechos e impuestos aplicables a los insumos libres de derechos.

Con esta solución se eliminaría esta posible subvención a las exportaciones.

Pregunta 120

Solicitamos un compromiso de acuerdo con el siguiente modelo:

173. En respuesta, el representante de Cabo Verde dijo que, aplicados por un PMA, los criterios estaban, en su opinión, en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. No obstante, toda vez que Cabo Verde debía perder la condición de PMA, su Gobierno estaba decidido a preparar un plan para la eliminación gradual de las subvenciones prohibidas. En referencia al Plan de Acción distribuido en el documento WT/ACC/CPV/22, declaró que Cabo Verde examinaría todos los programas de incentivos, y que los incentivos que se consideraran incompatibles con las prescripciones de la OMC se eliminarían o se pondrían en conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Los compromisos de Cabo Verde acerca de las empresas libres o "francas" y de las zonas comerciales francas figuran en el párrafo [XX-XX] y el cuadro [XX].

173bis. En relación con las zonas comerciales francas, el representante de Cabo Verde confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, garantizaría el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la OMC en sus zonas comerciales francas, con inclusión de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y de los compromisos contraídos por Cabo Verde en su Protocolo de Adhesión. En este sentido, los bienes producidos en las zonas o áreas comerciales francas amparados en disposiciones fiscales y arancelarias que eximieran de aranceles y de determinados impuestos a las importaciones y los insumos importados estarían sujetos a los trámites aduaneros normales cuando entraran en el resto del territorio de Cabo Verde, incluida la aplicación de los aranceles e impuestos objeto de exención. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Capo Verde reconoce que el texto de compromiso del párrafo 173 debe revisarse.

Cabo Verde está dispuesto a contraer un compromiso según el modelo del párrafo 173. Sin embargo, antes debe investigar y resolver algunos aspectos y cuestiones.

Pregunta 121

Observamos que podría ser necesario introducir algunos ajustes en el párrafo después de que Cabo Verde facilite al Grupo de Trabajo su notificación de subvenciones.

Respuesta

Cabo Verde está de acuerdo con este comentario.

Véase la respuesta a la pregunta 104.

Pregunta 122

Párrafos 172 y 173: Instamos a Cabo Verde a poner su sistema de zonas francas y "empresas francas" en consonancia con el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en el momento de la adhesión.

Respuesta

Cabo Verde agradece a los Estados miembros esta sugerencia. El Gobierno de Cabo Verde está considerando la posibilidad de revisar todas las leyes relacionadas con las inversiones, incluidas las referidas a las zonas francas. De suprimirse el requisito del 15 por ciento y autorizar a las empresas de estas zonas a vender para la exportación y para el mercado interno, estas zonas estarían en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

- **Políticas agrícolas**
- a) **Importaciones**

Pregunta 123

Pregunta 159 del documento WT/ACC/CPV/23: Sírvanse aclarar si en el caso de determinados productos Cabo Verde aplica períodos de conservación obligatorios.

Respuesta

Hasta la fecha, Cabo Verde no tiene ninguna disposición jurídica que prescriba "períodos de conservación obligatorios para algunos productos" por lo que respecta a los productos alimenticios. Sin embargo, la legislación sobre control de la calidad es objeto de revisión. Actualmente, Cabo Verde exige que en las etiquetas de los productos alimenticios se indique la fecha de caducidad, de conformidad con el acuerdo internacional sobre el *Codex Alimentarius*.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Nota: Cabo Verde ha recibido una serie de 104 preguntas sobre su régimen de propiedad intelectual. Como está elaborando las respuestas a las preguntas pendientes en preparación para la próxima reunión del Grupo de Trabajo, es poco probable que tenga listas las respuestas relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC antes de esa fecha. Cabo Verde tomará nota de las preguntas y opiniones en esta esfera y las incorporará (en la medida en que sea pertinente y posible) en el proyecto de ley y en su versión revisada.

- Aspectos generales

Pregunta 124

Protección de la propiedad industrial; Organismos encargados de la formulación y aplicación de la política de propiedad intelectual; Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual; Aplicación de trato nacional y trato NMF a los ciudadanos de otros países; Derechos e impuestos, etc.

Celebramos que Cabo Verde desee ponerse en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para diciembre de 2006 y nos reservamos la posibilidad de formular más adelante otros comentarios sobre esta sección.

Respuesta

Cabo Verde se está preparando para la próxima reunión del Grupo de Trabajo. Se está elaborando una versión actualizada del Plan de acción sobre los ADPIC, que se enviará pronto a la Secretaría de la OMC. Las fechas fijadas para lograr la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC serán realistas y viables.

VII. TRANSPARENCIA

- **Publicación de información sobre el comercio**

Pregunta 125

Párrafo 244: Tomamos nota del borrador de texto de compromiso que figura en este párrafo. Poco después de la presente reunión recomendaremos los cambios que deseamos se introduzcan en este texto.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro su comentario. Espera con interés los cambios recomendados al texto de compromiso que figura en el párrafo 244.

- **Notificaciones**

Pregunta 126

Proponemos el siguiente texto para el compromiso en esta sección:

El representante de Cabo Verde dijo que, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Cabo Verde presentaría todas las notificaciones iniciales requeridas por cualquiera de los Acuerdos que formaban parte del Acuerdo sobre la OMC. Todos los reglamentos promulgados posteriormente por Cabo Verde para dar efecto a las leyes promulgadas con objeto de aplicar cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo por el que se establece la OMC serían también conformes a las prescripciones de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta

Cabo Verde agradece a este Estado miembro el texto del compromiso correspondiente a la sección sobre notificaciones.

Cabo Verde está de acuerdo con el texto sugerido para el compromiso.

ANEXO 1

Adjunto a la pregunta 62

Designación	Nº Partida del SA
Animais Vivos	01.01 a 01.06
Carnes e miudezas comestíveis	02.01 a 02.10
Peixes e crustáceos, moluscos e outros invertebrados aquáticos	03.01 a 03.07
Nata fresca	04.01
Leite, e leite e nata coalhados, iogurte, quefir, e outros leites e natas fermentados ou acidificados, mesmo concentrados ou adicionados, de açúcar ou de outros edulcorantes, ou aromatizados ou adicionados de frutas ou de cacau.	04.03
Soro de leite, mesmo concentrado ou adicionado de açúcar ou de outros edulcorantes, produtos constituídos por componentes naturais do leite, mesmo adicionados ou de outros edulcorantes, não especificados nem compreendidos em outras posições.	04.04
Manteiga e outras matérias gordas provenientes do leite	04.05
Queijos e requeijões.	04.06
Ovos de aves, com casca frescos, conservados ou cozidos	04.07
Ovos de aves, sem casca, e gemas de ovos, frescos, secos, cozidos em água ou vapor, moldados, congelados ou conservados de outro modo, mesmo adicionados de açúcar ou de outros edulcorantes.	04.08
Mel natural	0409.00.00
Produtos comestíveis de origem animal, não especificados nem compreendidos em outras posições	0410.00.00
Tripas, bexigas e buchos de animais, inteiros ou em pedaços, excepto de peixes, frescos, refrigerados, congelados, salgados ou em salmoura, secos ou fumados.	0504.00.00
Produtos de origem animal, não especificados ou compreendidos em outras posições, animais mortos de capítulo 1 ou 3, impróprios para alimentação humana.	05.11
Plantas vivas ou produtos de floricultura	06.01 a 06.04
Batatas, frescas ou refrigeradas	07.01
Tomates, frescos ou refrigerados	0702.00.00
Cebolas, chalotas, alho comum, alho-porro e outros produtos hortícolas aliáceos, frescos, ou refrigerados	07.03
Couves, couve-flor, repolho ou couve frisada, couve rábano e produtos comestíveis semelhantes do género Brassica, frescos ou refrigerados	07.04
Alface (Lactuca sativa) e chicórias (Cichorium spp), frescas ou refrigeradas.	07.05
Cenouras, nabos, beterrabas para saladas, cercefi, aipo-rábano, rabanete e raízes comestíveis semelhantes, frescos ou refrigerados.	07.06
Pepinos e pepininhos (cornichões), fresco ou refrigerados	0707.00.00
Legumes de vagem, com ou sem vagem, frescos ou refrigerados	07.08
Outros produtos hortícolas, frescos ou refrigerados	07.09
Legumes de vagem, secos, em grão, mesmo pelados ou partidos	07.13
Raízes de mandioca, de araruta e de salepo, topinambos, batatas-doces e raízes e tubérculos semelhantes, com elevado teor de fécula ou de inulina, frescos, refrigerados, congelados ou secos, mesmo cortados em pedaços ou pellets, meduta de sagueiro.	07.14

Designación	Nº Partida del SA
Cocos, castanhas do Brasil e castanha de caju, frescos ou secos, mesmo sem casca ou pelados.	08.01
Outras frutas de casca rija, frescas ou secas, mesmo sem casca ou peladas.	08.02
Bananas, inclusive "platain", frescas ou secas	08.03
Tâmaras, figos, ananases ou abacaxis, abacates, goiabas, mangas e mangostões, frescos ou secos.	08.04
Citrinos, frescos ou secos	08.05
Uvas, secas ou frescas (passas)	08.06
Melões, melancias e papaias ou mamões, frescos	08.07
Maçãs, peras e marmelos, frescos	08.08
Damascos, cerejas, pêsegos (incluídas as nectarinas), ameixas e abrunhos, frescos	08.09
Outras frutas frescas	08.10
Frutas secas, excepto das posições 08.01 á 08.06, misturas de frutas secas ou de frutas de casca rija, do presente capítulo	08.13
Café, mesmo torrado ou descafeinado, cascas e películas de café, sucedâneos de café contendo café em qualquer proporção	09.01
Cereais	10.01 a 10.08
Sementes e frutos oleaginosos, grãos, sementes, e frutos diversos, plantas industriais ou medicinais, palhas e forragens	12.01 a 12.14
Matérias vegetais das espécies principalmente utilizadas em cestaria ou espartaria(por exemplo: bambus, rotins, em cestaria, ráfia, palha de cereais, limpa, branqueada ou tingida, casca de tília).	14.01
Gorduras de porco (inclusive banha de porco) e gorduras de aves domésticas, excepto as do nº 02.09 ou do nº 15.03.	1501.00.00
Óleos animais ou vegetais (destinados à alimentação)	15.03 a 15.18
Enchidos e produtos semelhantes, de carne, miudezas ou sangue, preparações alimentícias à base de tais produtos	16.01
Outras preparações e conservas de carne, miudezas ou de sangue	16.02
Preparações para alimentação de crianças, acondicionadas para vendas a retalho	1901.10.00
Álcool etílico não desnaturado para uso medicamentoso ou farmacêutico	2207.10.10
Preparações dos tipos utilizados na alimentação dos animais	23.09
Sal destinado a alimentação humana	2501.00.20
Produtos farmacêuticos	30.01 a 30.06
Aduos (fertilizantes)	31.01 a 31.05
Pólvoras propulsivas	3601.00.00
Explosivos preparados, excepto pólvoras propulsivas	36.02
Insecticidas, rodenticidas, fungicidas, herbicidas, inibidores de germinação e reguladores de crescimento para plantas, desinfectantes, e produtos semelhantes apresentados em formas ou embalagens para venda a retalho ou como preparações ou ainda sob a forma de artigos, tais como fitas, mechas e velas sulfuradas e papel mata-moscas.	38.08
Biberões, chuchas e tetinas de borracha vulcanizada não endurecida	40.14
Peles em bruto de bovinos ou de equídeos (frescas ou salgadas, secas, tratadas pala cal, "picadas" ou conservadas de outro modo, mas não curtidas, nem apergaminhadas, nem preparadas de outro modo), mesmo depiladas ou divididas.	41.01

Designación	Nº Partida del SA
Peles um bruto de bovinos (frescas ou salgadas, secas, tratadas pala cal, "piciadas" ou conservadas de outro modo, mas não curtidas, nem apergaminhadas, nem preparadas de outro modo), mesmo depiladas ou divididas, com excepção das excluídas pela Nota) ou 1 c) do presente capítulo	41.02
Outras peles um bruto (frescas ou salgadas, secas, tratadas pala cal, "piciadas" ou conservadas de outro modo, mas não curtidas, nem apergaminhadas, nem preparadas de outro modo), mesmo depiladas ou divididas, com excepção das excluídas pela Nota 1 b) ou 1 c) do presente capítulo	41.03
Biberões de vidro	7013.39.00
Armas e munições, suas partes e acessórios	93.01 a 93.07